



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº00982-2019-PRODUCE/DGAAMIJ

19/12/2019

Visto el Informe Nº 009-2019-PRODUCE/DIGAMI-joleon de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Legislativas Nº 24931 y Nº 26178, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respectivamente; así como sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali;

Que, desde su ratificación, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Peruano y, forma parte del derecho nacional de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú; el mismo que, en concordancia con el artículo 200 de la mencionada Carta Magna, está considerado como norma con rango de ley;

Que, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, en la 19ª Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se adoptó la Decisión XIX/6, en la cual se realizaron ajustes en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, referido a los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7HNW8E9E

EL PERÚ PRIMERO

Que, para el caso de los Estados Parte que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del citado Protocolo, se establece el calendario de eliminación acelerada de la producción y el consumo de los HCFC, sobre el nivel base del país (promedio de los consumos de los años 2009-2010); para lo cual se dispuso medidas referidas al congelamiento y a la reducción progresiva de dichas sustancias;

Que, el Perú, como Estado parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto señalado en el considerando precedente; por lo que, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, se emitieron las Resoluciones Directorales N° 022-2013, N° 101-2013, N° 265-2014, N° 604-2015, N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, N° 486-2017 y N° 372-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, a través de las cuales se aprobaron las disposiciones para el cumplimiento de la primera medida de control referido al congelamiento del consumo de los HCFC en los años 2013 y 2014; y, la segunda medida de control sobre la reducción de 10% del consumo de dichas sustancias en el año 2015, manteniéndose dicha reducción en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, antes mencionada, se dio inicio a la eliminación del consumo del HCFC-141b en estado puro, por lo que a partir del 01 de enero de 2017 no se realizó la distribución de esta sustancia;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE, se dispuso otorgar carácter permanente al tratamiento de la sustancia agotadora de la capa de ozono HCFC-141b en estado puro, emitido por la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales (actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria) del Ministerio de la Producción, a través de resolución directoral, disponga la eliminación gradual del consumo de las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, en el marco del calendario aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19ª Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; señalándose que dicha resolución debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos y la normativa nacional emitida para su aplicación en el país, corresponde emitir para el año 2020 las disposiciones para el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35% del consumo de los HCFC, sobre el nivel base del país, considerando lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7HNW8E9E



Que, conforme a los considerandos precedentes, la Dirección de Gestión Ambiental ha elaborado el informe del visto, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modificó el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las disposiciones para el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los Hidroclorofluorocarbonos – HCFC para el año 2020, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 009-2019-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral, el Informe N° 009-2019-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese.

**VLADEMIR A. LOZANO COTERA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Firmado digitalmente por: LOZANO COTERA
Vlademir Alcides FAU 20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: Perú
Motivo: Soy autor del documento
Fecha/Hora: 20/12/2019 18:19:09

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7HNW8E9E





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME N° 00000009-2019-PRODUCE/DIGAMI-joleon

PARA : Torre Sandoval, Cecilia Carolina
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

DE : Leon Moreno, Johan Oswaldo
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

ASUNTO : Cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Protocolo de Montreal referidos a la eliminación gradual de los HCFC para el año 2020.

REFERENCIA: a) Decisión XIX/6 – 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal
b) Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE.

FECHA : 18/12/2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Legislativa N° 24931 de fecha 07 de abril de 1989, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, instrumento marco internacional para proteger la Capa de Ozono de los impactos ocasionados por las actividades humanas que puedan producir efectos adversos.
- 1.2 En virtud del citado Convenio, mediante la Resolución Legislativa N° 26178 de fecha 29 de marzo de 1993, el Gobierno Peruano ratificó el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (en adelante el Protocolo de Montreal); así como posteriormente sus enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali.
- 1.3 Mediante el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, se establecieron disposiciones nacionales para la aplicación del Protocolo de Montreal, entre otras, los plazos máximos para alcanzar el consumo cero de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) en el país; y, los procedimientos administrativos para las importaciones de dichas sustancias al territorio nacional y de equipos de refrigeración que las contengan. La mencionada norma fue modificada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, estableciéndose que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través de resolución directoral, disponga la eliminación gradual del consumo de las SAO en el marco del calendario aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, señalándose que dicha resolución debe publicarse en el Portal Institucional.
- 1.4 En la Decisión XIX/6 adoptada en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, realizada del 17 al 21 de septiembre de 2007, se introdujeron ajustes al Protocolo de Montreal en relación con las sustancias Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), consignadas en el Grupo I del Anexo C del citado Protocolo, estableciendo un calendario acelerado de eliminación de dichas sustancias, sobre el nivel base del país que se debía determinar sobre el promedio del consumo de los HCFC de los años 2009-2010. En



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

aplicación de lo antes señalado, el calendario de eliminación se inició con la primera medida de control referida al congelamiento del consumo de dichas sustancias en el año 2013 y, posteriormente, la aplicación de la segunda medida de control, relacionada a la reducción del consumo de HCFC en el año 2015 (10% de reducción sobre la línea base). La tercera medida de control corresponde a la reducción del 35% sobre el nivel base del país del consumo de dichas sustancias a partir del año 2020.

- 1.5 Para el cumplimiento de la citada Decisión del Protocolo de Montreal¹, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales² (actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria)³ emitió las Resoluciones Directorales N° 022-2013, N° 101-2013, N° 265-2014, N° 604-2015, N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, N° 486-2017 y N° 372-2018-PRODUCE-DVMYPE-I/DGAAMI, las cuales aprobaron las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC en los años 2013, 2014 y el cumplimiento de la reducción de 10% del consumo de dichas sustancias en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019⁴, respectivamente.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N° 24931, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Resolución Legislativa N° 26178, que aprueba el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Enmienda de Londres.
- Resolución Legislativa N° 27092, que aprueba la Enmienda de Copenhague.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y disposiciones aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI/DM.
- Decreto Supremo N° 002-2007-RE, que aprueba la Enmienda de Montreal.
- Decreto Supremo N° 117-2011-RE, que aprueba la Enmienda de Beijing.
- Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modifica el D.S. N° 033-2000-ITINCI, el cual estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC para el año 2013.
- Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC para el año 2014.

¹ Constitución Política del Perú. Artículos 55 y 200. Señalan que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional y constituyen norma con rango de ley.

² Denominación del órgano de línea según el ROF de PRODUCE aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE (actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE).

³ De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2017.

⁴ Las mencionadas resoluciones se pueden visualizar en el portal institucional del Ministerial de la Producción: <https://www.produce.gob.pe/index.php/dgaami/dgaami/digami/control-de-sustancias-que-agotan-la-capa-de-ozono>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2015.
- Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2016.
- Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2017.
- Resolución Directoral N° 486-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2018.
- Resolución Directoral N° 372-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2019.

III. ANÁLISIS

3.1 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

El Perú es signatario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, del Protocolo de Montreal y de sus enmiendas⁵, asumiendo el compromiso de controlar la producción y el consumo de las sustancias controladas (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono – SAO)⁶, con el objetivo final de eliminarlas⁷.

Desde la ratificación del Protocolo de Montreal por el Estado Peruano, su implementación ha estado bajo la responsabilidad de nuestro Sector, que dependía del entonces Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales – MITINCI, cuyas competencias en materia de industria se transfirieron al Ministerio de la Producción (PRODUCE). Actualmente, el PRODUCE, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), es la autoridad para la implementación del Protocolo de Montreal en el país, de conformidad con el literal i) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE⁸.

Asimismo, siendo el Protocolo de Montreal un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción y el consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología; en la 19ª Reunión de las

⁵ Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali.

⁶ Según el numeral 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, por "sustancia controlada" se entiende una sustancia enumerada en el anexo A, el anexo C, el anexo E o el anexo F del Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

⁷ El deterioro de la capa de ozono por la liberación de la contaminación que contienen los productos químicos cloro y bromo, permite que grandes cantidades de rayos B ultravioleta alcancen la Tierra, lo que puede generar efectos adversos en la salud humana y en el medio ambiente.

⁸ La DGAAMI tiene entre sus funciones proponer, dirigir y supervisar la implementación de protocolos, convenios, acuerdos u otras modalidades de compromisos ambientales, nacionales e internacionales conforme al marco normativo vigente; entre los cuales se encuentra el Protocolo de Montreal.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Partes en el Protocolo de Montreal⁹, como parte de las decisiones adoptadas, se estableció la Decisión XIX/6, que señala lo siguiente:

(...) “Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C (Hidroclorofluorocarbonos - HCFC)”

Las Partes convienen en acelerar la eliminación gradual de la producción y el consumo de los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC realizando un ajuste de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, según figura en el Anexo III del informe de la 19ª Reunión de las Partes, sobre la base de lo siguiente:

1. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo¹⁰, escoger como nivel de base el promedio de los años 2009 y 2010 de, respectivamente, el consumo y la producción; y
2. Congelar, a ese nivel de base, el consumo y la producción en 2013;
- (...)
4. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, haber completado la eliminación acelerada de la producción y consumo en el 2030, siguiendo las etapas de reducción que figuran a continuación:
 - a) Para 2015, el 10%;
 - b) Para 2020, el 35%;
 - c) Para 2025, el 67,5%;
 - d) Permitiendo, al mismo tiempo, un promedio anual del 2,5% para servicios de mantenimiento durante el período 2030-2040; (...)

De esta manera, el Perú como Estado Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto citado previamente, por lo que debe implementar el calendario de eliminación acelerada del consumo de los HCFC¹¹, según las medidas que a continuación se detallan:

Calendario	Medida de Control
Promedio 2009 – 2010	Nivel Base
Para el año 2013	Congelamiento
Para el año 2015	Reducción 10%
Para el año 2020	Reducción 35%
Para el año 2025	Reducción 67.5%
Para el año 2030	Eliminación total ¹²

De manera complementaria a la Decisión XIX/6 adoptada en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, se asumió ante el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del

⁹ Realizada en la ciudad de Montreal del 17 al 21 de septiembre de 2007.

¹⁰ Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg per cápita en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1º de enero de 1999.

¹¹ Según el numeral 6 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, por "consumo" se entiende la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas. Cabe mencionar que el país no es productor de estas sustancias controladas.

¹² Permitiendo un promedio anual del 2.5% para servicios de mantenimiento durante el periodo 2030 – 2040.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Protocolo de Montreal el compromiso de eliminar el consumo de la sustancia HCFC-141b en estado puro, a través de la Decisión 68/35 y, posteriormente, a través de la Decisión 75/62¹³, debido a que esta sustancia es la que presenta mayor potencial de agotamiento de ozono¹⁴.

3.2 DE LAS DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE ELIMINACIÓN DE LOS HIDROCLOROFUOROCARBONOS – HCFC

3.2.1 DE LA PRIMERA MEDIDA DE CONTROL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL NIVEL BASE PARA EL CONGELAMIENTO DEL CONSUMO DE LOS HCFC

Según la Decisión XIX/6, el nivel base de los países que se encuentran al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal es obtenido en función al promedio del consumo de HCFC de los años 2009 -2010.

De esta manera, conforme a la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, sustentada en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y sus anexos, se aprobaron las disposiciones para cumplir con la primera medida de control referida al congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013, indicando el nivel base del Perú de **26.88** toneladas de potencial de agotamiento de ozono (TN PAO), el mismo que fue establecido a través de la Decisión 68/35 en la 68ª Reunión¹⁵ del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, por lo que el calendario de eliminación de los HCFC se implementa en función al total de las TN PAO antes mencionadas.

En el siguiente cuadro se presenta el consumo de los HCFC de los años 2009 – 2010. En dichos años el país consumió distintos tipos de HCFC, cuyo promedio es el nivel base del país.

NIVEL BASE DE HCFC PARA PERÚ¹⁶

SUSTANCIA Anexo C, Grupo I	PAO	CONSUMO 2009	CONSUMO 2010	NIVEL BASE PAÍS	
		Ton met	Ton met	Ton met	TN PAO
HCFC-22	0.055	444.89	421.67	433.28	23.83
HCFC-141b	0.110	10.06	22.40	16.23	1.79
HCFC-142b	0.065	24.58	11.69	18.13	1.18
HCFC-124	0.022	4.05	1.43	2.74	0.06
HCFC-225ca	0.025	0.02	0.02	0.02	0.001
HCFC-225cb	0.033	0.003	0.003	0.003	0.000
Total		483.59	457.21	470.40	26.88

PAO: potencial de agotamiento de ozono; Ton met.: tonelada métrica;
TN PAO: tonelada de potencial de agotamiento de ozono

¹³ Adoptada en la 68ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral realizada en Montreal, del 3 al 7 de diciembre de 2012. El Gobierno de Perú se comprometió en el Proyecto de Plan para la Eliminación de HCFC (Etapa I), a la prohibición de las importaciones de HCFC-141b en estado puro a partir del 1 de enero de 2015; plazo que fue modificado mediante la Decisión 75/62 adoptada en la 75ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral realizada en Montreal, del 16 al 20 de noviembre de 2015, para el 1 de enero de 2017.

¹⁴ Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO) es la capacidad que tiene una determinada sustancia en destruir la Capa de Ozono.

¹⁵ Realizada en Montreal, del 16 al 20 de noviembre de 2015.

¹⁶ Pág. 4 del Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En tal sentido, en el año 2013 el Perú adoptó el congelamiento del consumo de los HCFC, considerando como cantidad máxima a consumir los **26.88 TN PAO**, equivalente a 470 400 kilogramos de HCFC; y manteniendo dicho congelamiento en el año 2014, para lo cual se emitió la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, sustentada en el Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA.

3.2.2 DE LA SEGUNDA MEDIDA DE CONTROL SOBRE LA REDUCCIÓN DE 10% DEL CONSUMO DE LOS HCFC

En el año 2015, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales emitió la Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, sustentada en el Informe N° 1363-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, mediante la cual se aprobaron las disposiciones para la segunda medida de control, referida a la reducción del 10% sobre el nivel base del país del consumo de los HCFC; es decir la cantidad máxima establecida para el país fue de **24.19 TN PAO**, equivalente a 423 360 kilogramos de HCFC.

Asimismo, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se mantuvo dicha reducción, la cual fue aprobada a través de las Resoluciones Directorales N° 604-2015, N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, N° 486-2017 y N° 372-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, sustentadas en los Informes N° 1002-2015, N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, N° 609-2017 y N° 864-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, respectivamente¹⁷.

Adicionalmente, en el marco de la implementación de la Decisión 75/62 adoptada en la 75ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, con la emisión de la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, antes referida, se inició la eliminación del consumo del HCFC-141b en estado puro, por lo que a partir del año 2017 no se realizó la distribución de esta sustancia.

En ese sentido, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE dispone otorgar el carácter permanente al tratamiento de la sustancia HCFC-141b en estado puro, emitido por la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM. Conforme a lo establecido por la norma en mención y en el marco de las disposiciones del Protocolo de Montreal, no se encuentra comprendida toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado¹⁸, como es el caso de los polioles premezclados, los cuales contienen como agente soplante o agente de inflado la sustancia HCFC-141b.

Cabe mencionar, que la metodología y criterios para la distribución de cantidades de HCFC se ha establecido desde el año 2013, conforme a las Resoluciones Directorales indicadas en los párrafos precedentes, las cuales se encuentran publicadas en el Portal Institucional del PRODUCE, para conocimiento del público en general¹⁹.

¹⁷ La cantidad máxima establecida en dichos años fue de 24.19 TN PAO, equivalente a 423 360 kilogramos de HCFC para el año 2016, y 436 153.07 kilogramos para los años 2017, 2018 y 2019. La cantidad en kilogramos de HCFC para estos tres últimos años varía de la establecida en el año 2016, debido a que en el año 2017 se inició la estrategia de eliminación del HCFC-141b en estado puro. Se asignó a solicitud de los importadores de dicha sustancia, la cantidad equivalente de HCFC-141b en la sustancia HCFC-22, tomando como referencia los potenciales de agotamiento de ozono de dichas sustancias.

¹⁸ Exclusión bajo los términos del numeral 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal.

¹⁹ De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

3.2.3 DE LA TERCERA MEDIDA DE CONTROL SOBRE LA REDUCCIÓN DEL 35% DEL CONSUMO DE HCFC

De acuerdo al calendario de eliminación acelerado para los HCFC establecido por el Protocolo de Montreal, corresponde para el año 2020 reducir, sobre el nivel base del país, el 35% del consumo de dichas sustancias a nivel nacional; es decir una cantidad máxima de **17.47 TN PAO**, equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC²⁰.

En ese sentido, se detalla a continuación la propuesta de distribución de cantidades máximas a importar de dichas sustancias para el año 2020, conforme a la metodología y criterios que se han venido aplicando desde la implementación de la primera medida de control para los HCFC.

3.2.4 DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE HCFC PARA EL AÑO 2020

El calendario de eliminación de los HCFC establece un 35% de reducción para el año 2020 sobre el nivel base del país; por tal motivo, corresponde al Perú consumir una cantidad máxima de 17.47 TN PAO (equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC), cuya propuesta para su distribución se indica a continuación.

Para la distribución de las 17.47 TN PAO (equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC) se consideran las dos categorías siguientes, las mismas que fueron establecidas en la distribución de HCFC de los años anteriores:

- i) Importadores de HCFC.
- ii) Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos.

Para la categoría de “Importadores de HCFC”, se distribuye el 93.42% de la cantidad total del país; y, el 6.58% para la categoría de “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, porcentajes que se mantienen en relación a los años 2017, 2018 y 2019²¹.

Con la finalidad de identificar la primera categoría “Importadores de HCFC”, estos han sido determinados a partir del universo de importadores, tal como se detalla a continuación:

Importadores de HCFC

Los importadores de esta categoría se determinaron en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la cual aprobó las disposiciones para el congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013. Dichos importadores se establecieron sobre la base del universo de importadores registrados al año 2013, que realizaron importaciones de HCFC durante el periodo 2009 – 2012, excluyendo a aquellos que no realizaron importaciones en los dos años consecutivos 2011 – 2012,

²⁰ Cabe mencionar que, a la fecha, el consumo nacional del año 2019, sobre la base de las autorizaciones de importación emitidas, corresponde a 294.76 toneladas métricas (16.55 toneladas PAO).

²¹ Dichos porcentajes en un inicio eran de 95% para “importadores de HCFC” y 5% para “contingencias e importadores nuevos”, los cuales debido al retiro del mercado de dos importadores de HCFC durante estos años, las cantidades asignadas de esos importadores fueron trasladadas a la otra categoría (contingencias e importadores nuevos).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

así como aquellos que a pesar de haber importado hasta el año 2011 o solo en dicho año, no manifestaron su intención de continuar importando HCFC, y además aquellos que se retiraron en los años 2016 y 2017²². Como resultado de ello, esta categoría a la fecha comprende a 18 importadores, los cuales se detallan en el **ANEXO 1** del presente informe.

Por otro lado, para la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, se determina a los importadores nuevos, conforme a lo siguiente:

Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos

Conforme con la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, sustentada en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que aprobó las disposiciones para el congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013²³, los importadores nuevos son todos aquellos importadores que se registraron o solicitaron autorización para la importación de HCFC a partir del año 2013 (implementación de la primera medida de control “congelamiento”) a la fecha. Dichos importadores, que no forman parte de la categoría “Importadores de HCFC”, deben solicitar cada año ser considerados como importadores nuevos para que se les asigne una cantidad de HCFC dentro de esta categoría.

Criterios para la distribución de cantidades máximas de HCFC

- El calendario de eliminación de los HCFC establecido por el Protocolo de Montreal contempla para el año 2020 una reducción de 35% sobre el nivel base del país, para el consumo de dichas sustancias. De esta manera, para el 2020 se considera distribuir a la categoría de “Importadores de HCFC”, el 93.42%²⁴ de los 17.47 TN PAO (equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC) conforme a la participación porcentual de cada uno de los importadores de dicha categoría, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE.
- Reservar una cantidad de HCFC para atender solicitudes de la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, por lo que la cantidad máxima asignada a esta categoría asciende a 6.58% de la cantidad establecida para el país para el año 2020. Este porcentaje se mantiene respecto a los años anteriores (2017, 2018 y 2019).
- La cantidad máxima a otorgar a cada importador nuevo no deberá superar el 6% de la cantidad máxima asignada a la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos” (6.58%), la cual puede ascender hasta un máximo de 0.07 TN PAO o su equivalente a 1 258.92 kg. de HCFC.
- Las solicitudes que se presenten dentro de la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos” serán atendidas en orden de ingreso, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano del PRODUCE, y conforme a la

²² En los años 2016 y 2017, la categoría de “Importadores de HCFC” disminuyó de 20 importadores a 19 y a 18, respectivamente, debido al retiro del mercado de las empresas Rankine S.A.C. y J & J Macías Inversiones S.A.C., que inicialmente (2013) formaron parte de esta categoría.

²³ El cual se encuentra publicado en el Portal Institucional del PRODUCE.

²⁴ Ver nota al pie número 20.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

numeración asignada por la citada Oficina, hasta completar la cantidad total establecida para dicha categoría. La presentación de dichas solicitudes se realizará a partir del primer día útil del año 2020.

- Reservar para posibles casos de contingencias la cantidad máxima equivalente de un importador nuevo (6%). Las solicitudes que se presenten para estos casos serán evaluadas por la Dirección de Gestión Ambiental y resueltas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.
- Se establece como un supuesto de “Contingencias” aquellos casos de consumo directo debidamente justificados. El solicitante debe sustentar en su solicitud las cantidades de HCFC requeridas, adjuntando la documentación que corresponda y explicando el uso y destino del HCFC.

En tal sentido, las cantidades máximas de HCFC distribuidas a las empresas de la categoría “Importadores de HCFC” y la cantidad asignada para la categoría “Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos” se detallan en el **ANEXO 1** del presente informe, así como las toneladas de potencial de agotamiento de ozono (TN PAO) correspondientes para dichas categorías, en la medida que el Protocolo de Montreal establece el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los HCFC en TN PAO.

En el **ANEXO 2**, se especifica las cantidades de las categorías mencionadas en el párrafo precedente por cada tipo de sustancia. De presentarse solicitudes para realizar el intercambio de cantidades entre sustancias HCFC, éstas deberán tomar como referencia el potencial de agotamiento de ozono de las mismas, no superando la TN PAO asignada a cada importador. En ningún caso se podrá distribuir la sustancia HCFC 141-b en estado puro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE.

Revisión al consumo de las cantidades distribuidas de HCFC para el año 2020

Con la finalidad de realizar la revisión documentaria del año 2020, la Dirección de Gestión Ambiental verificará al 31 de julio de 2020²⁵ si los importadores han hecho uso o no de las cantidades distribuidas y remitirá a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de la referida fecha, el informe correspondiente, así como los proyectos de oficios requiriendo a los importadores confirmar su decisión de continuar o no importando HCFC en lo que reste del año 2020. Para tal efecto, los importadores completarán el formato de comunicación detallado en el **ANEXO 3** del presente informe, a fin que comuniquen dicha decisión.

Una vez recibidas las comunicaciones de los administrados²⁶ mediante la Oficina General de Atención al Ciudadano del PRODUCE²⁷ sobre su decisión de utilizar la cantidad restante que le fuera asignada o, no habiendo remitido comunicación dentro del plazo concedido, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria publicará en el Portal Institucional del PRODUCE, a más tardar el 31 de agosto de 2020, las cantidades remanentes de HCFC a ser utilizadas solo para el año 2020.

²⁵ Fecha propuesta a ser consensuada en la reunión con los importadores de HCFC.

²⁶ Comunicaciones referidas a las respuestas de los administrados sobre la decisión de continuar o no importando HCFC en lo que resta del año 2019. No será considerada respuesta distinta al formato remitido.

²⁷ Sitio Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Corpac – San Isidro.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Dicha cantidad comprenderá las cantidades de HCFC no utilizadas por la categoría “Importadores de HCFC” y los importadores nuevos de la categoría de “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, a excepción de la cantidad reservada exclusivamente para casos de contingencias. La cantidad remanente de HCFC antes mencionada, será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten, a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del PRODUCE, hasta la fecha que establezca la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, en la resolución directoral correspondiente, que se publicará en el Portal Institucional del PRODUCE.

Autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas

Para el ingreso al país de las cantidades distribuidas durante el año 2020, los importadores deben obtener la “autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono permitidas”, de conformidad con el numeral I del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE²⁸.

3.2.5 REUNIÓN ANUAL CON LOS IMPORTADORES

Con fecha 12 de diciembre de 2019, en atención a la convocatoria realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria a los importadores de HCFC; así como a los importadores nuevos de dichas sustancias; se llevó a cabo la reunión anual en las oficinas del PRODUCE, con la finalidad de presentar la propuesta de distribución de cantidades de HCFC para el año 2020. Asistieron a esta reunión un total de 17 importadores de los 34 convocados, los cuales se detallan a continuación:

- Cold Import S.A.
- AB Importaciones Industriales S.A.C.
- Distribuidora Mavaal E.I.R.L.
- Fri Cold S.A.C.
- Ixom Peru S.A.C.
- Frio Electromecánica Service S.R.L.
- Ingeniería Técnica E.I.R.L.
- Motorex S.A.
- Corporación Uezu S.A.C.
- Asym Industrial S.A.
- Dincorsa S.R.L.
- Refriworld Peru S.A.C.
- Comercializadora de Refrigeración y Servicios S.A.C.
- Frio Global S.R.L.
- Industrial Solution J.M S.A.C.
- Import & Services Industrial S.A.C.
- Importadora General de Equipos y Repuestos S.A.C.

Durante el desarrollo de la reunión se indicaron los siguientes comentarios por parte de los importadores de HCFC:

²⁸ Para la obtención de la autorización el importador debe cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 159 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del PRODUCE vigente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- Se solicitó continuar con la atención de consultas de manera ágil a través del correo institucional (dgaami@produce.gob.pe) sobre la importación de sustancias alternativas en el marco del Protocolo de Montreal, como los hidrocarburos (R-290 y R-600)
- Establecer los criterios para implementar el calendario de reducción de los HFC, cuya primera medida es el congelamiento en el año 2024.
- R-141b en polioles no es una sustancia controlada en el país en el marco del Protocolo de Montreal.

Al término de la reunión se suscribió el acta respectiva, la cual se adjunta al presente informe, estableciéndose lo siguiente:

- Se realizó la presentación de la propuesta de distribución de cantidades máximas de HCFC para el año 2020, siguiendo la metodología aprobada desde el año 2013 evaluándose los comentarios formulados durante la reunión.
- Los importadores tomaron conocimiento que la cantidad máxima de HCFC para ser distribuido en el año 2020 es de 17.47 TN PAO equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC.
- La cantidad máxima para un importador nuevo es de 1 258.92 kilogramos de HCFC.
- Dentro de la categoría de “reservas para contingencias e importadores nuevos” se reserva la cantidad máxima equivalente de un importador nuevo para la atención de posibles casos de contingencias. Dicha cantidad asciende a 0.07 TN PAO (1 258.92 kg. de HCFC).
- La fecha de seguimiento de consumo de HCFC para el año 2020 será al 31 de julio del 2020.

En ese sentido, como resultado de la evaluación técnica realizada a los comentarios presentados durante la reunión del 12 de diciembre de 2019, en el marco de las funciones asignadas, es preciso señalar que los importadores solicitaron el apoyo de la DGAAMI en los casos de importaciones de gases refrigerantes que son alternativas a los HCFC y que no se encuentran controlados por el Protocolo de Montreal, tales como los hidrocarburos R-290 y R-600, para estos casos la DGAAMI a través del correo institucional dgaami@produce.gob.pe continuará dando atención ágil y oportuna sobre la importación de las sustancias alternativas.

Por otro lado, respecto al R-141b en polioles, se precisa que dicho producto no es una sustancia controlada en el país en el marco del Protocolo de Montreal.

Finalmente, sobre los criterios para implementar el calendario de reducción de los HFC, sustancias controladas con la Enmienda de Kigali, estos serán trabajados oportunamente, tomando en consideración que la primera medida de control inicia con el congelamiento del consumo nacional de dichas sustancias en el año 2024.

Por tanto, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, corresponde aprobar las disposiciones para continuar con el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los HCFC.

IV. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto, el calendario de eliminación gradual de los HCFC aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

contempla para el año 2020 una reducción del 35% sobre el nivel base del país, para el consumo de dichas sustancias. De esta manera, corresponde al país consumir 17.47 TN PAO (equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC), en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE.

- En ese sentido, para el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC, aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se presenta la propuesta de distribución de cantidades máximas de HCFC para el año 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 3.2.4 del presente informe.

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda poner en conocimiento el presente informe y el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines pertinentes.
- Asimismo, se recomienda la publicación de los referidos documentos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Leon Moreno, Johan Oswaldo
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANEXO 1**CANTIDAD DISTRIBUIDA DE HCFC PARA EL AÑO 2020**

Nº	EMPRESA	CANTIDAD TOTAL DE HCFC ASIGNADA (Kg)	TN PAO
1	COLD IMPORT S.A.	121 007.20	6.69
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	41 536.49	2.28
3	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	9 854.91	0.54
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	8 520.00	0.47
5	FRI COLD S.A.C.	2 715.48	0.15
6	IXOM PERU S.A.C.	19 274.52	1.05
7	FRIO ELECTROMECANICA SERVICE S.R.L.	14 218.85	0.78
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	1 212.54	0.07
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	5 008.10	0.27
10	MOTOREX S.A.	16 012.69	0.88
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	7 759.25	0.43
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	10 102.82	0.56
13	ASYM INDUSTRIAL S.A	5 237.37	0.29
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	1 441.80	0.08
15	DINCORSA S.R.L.	14 586.17	0.80
16	UEZU COMERCIAL S.A.C.	9 109.35	0.50
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	5 237.37	0.29
18	COSTA MIRA S.A.C.	3 734.42	0.21
	Total (kg) para Importadores de HCFC (93.42%)	296 569.33	16.32
	Total (kg) para contingencias e importadores nuevos (6.58%)	20 982.07	1.15
	Total (kg) (100%)	317 551.40	17.47

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANEXO 2
CANTIDAD DISTRIBUIDA POR TIPO DE HCFC PARA EL AÑO 2019

Nº	EMPRESA	TN PAO	CANTIDAD TOTAL (Kg)	Cantidad R-22 (kg)	Cantidad R-142b (kg)	Cantidad R-124 (kg)
1	COLD IMPORT S.A.	6.69	121 007.20	117 516.61	3 490.60	0.00
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	2.28	41 536.49	41 536.49	0.00	0.00
3	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	0.54	9 854.91	8 419.73	956.78	478.40
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	0.47	8 520.00	8 520.00	0.00	0.00
5	FRI COLD S.A.C.	0.15	2 715.48	2 715.48	0.00	0.00
6	IXOM PERU S.A.C.	1.05	19 274.52	18 203.71	535.41	535.40
7	FRIO ELECTROMECANICA SERVICE S.R.L.	0.78	14 218.85	14 218.85	0.00	0.00
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	0.07	1 212.54	1 212.54	0.00	0.00
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	0.27	5 008.10	4 006.49	600.97	400.65
10	MOTOREX S.A.	0.88	16 012.69	16 012.69	0.00	0.00
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.43	7 759.25	7 759.25	0.00	0.00
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	0.56	10 102.82	10 102.82	0.00	0.00
13	ASYM INDUSTRIAL S.A	0.29	5 237.37	5 237.37	0.00	0.00
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	0.08	1 441.80	1 441.80	0.00	0.00
15	DINCORSA S.R.L.	0.80	14 586.17	14 586.17	0.00	0.00
16	UEZU COMERCIAL S.A.C.	0.50	9 109.35	9 109.35	0.00	0.00
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	0.29	5 237.37	5 237.37	0.00	0.00
18	COSTA MIRA S.A.C.	0.21	3 734.42	3 734.42	0.00	0.00
	Total para Importadores de HCFC (93.42%)	16.32	296 569.33	289 571.13	5 583.76	1 414.44
	Total para contingencias e importadores nuevos (6.58%)	1.15	20 982.07	19 015.62	1 404.77	561.69
	Total de HCFC	17.47	317 551.40	308 586.75	6 988.53	1 976.13



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANEXO 3

FORMATO DE COMUNICACIÓN

Yo, _____, con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° _____, representante legal de _____ con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° _____, me presento y expongo que, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° _____-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del ____de diciembre del 2019, sustentada en el Informe N° _____-2019-PRODUCE/DIGAMI-joleon, expreso mi respuesta a la consulta formulada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI del Ministerio de la Producción, sobre la decisión de mi representada de continuar importando o no en lo que resta del año, la cantidad de _____ kg de _____, saldo correspondiente a la cantidad asignada de HCFC para el año 2020.

(Marcar con X en un solo casillero)

Mi representada SI continuará importando el saldo de HCFC antes mencionado	
Mi representada NO continuará importando el saldo de HCFC antes mencionado	

Atentamente,

Nombre del representante legal:	
Documento Nacional de Identidad:	
Firma del representante legal:	
Fecha:	

Firmado digitalmente por: LEON MORENO Johan Oswaldo
FAU 20504794637 soft
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: Perú
Motivo: Soy autor del documento
Fecha/Hora: 18/12/2019 19:25:29





Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

ACTA DE REUNIÓN N° 01-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI

REUNION DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES DE HCFC PARA EL AÑO 2020 EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL

Siendo las 9:30 a.m. del día 12 de diciembre de 2019, en la sala de reuniones del piso 9 de la sede Barlovento del Ministerio de la Producción (PRODUCE), ubicada en la Av. República de Panamá N° 3418 - San Isidro, se llevó a cabo la reunión de presentación de la propuesta de distribución de cantidades de HCFC (hidroclorofluorocarbonos) para el año 2020. Los participantes registraron su asistencia firmando el respectivo registro que se anexa al acta.

I. AGENDA DE LA REUNION

1. Palabras de bienvenida, a cargo del Director General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción.
2. Presentación: Propuesta de Distribución de Cantidades de HCFC para el año 2020, a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.
3. Preguntas y comentarios de los asistentes
4. Presentación: Actividades del Proyecto “Plan de Gestión de Eliminación de los HCFC Fase II para el Perú” y desafíos en la implementación de la Enmienda de Kigali.
5. Revisión y suscripción del Acta de la reunión
6. Cierre de la reunión

II. DESARROLLO DE LA REUNION

1. El señor Vlademir Alcides Lozano Cotera, Director General de Asuntos Ambientales de Industria del PRODUCE, dio la bienvenida a los asistentes, manifestando su agradecimiento por la presencia y el interés de los actores involucrados en trabajar conjuntamente para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, entre ellas el calendario de eliminación de los hidroclorofluorocarbonos – HCFC, el cual viene desarrollándose desde el año 2013, con el congelamiento del consumo de dichas sustancias, la reducción del 10% en el año 2015 y la implementación de acciones para cumplir con la medida de reducción de 35% en el año 2020.
2. Realizadas las presentaciones propuestas, se indicaron los siguientes comentarios por parte de los importadores de HCFC:
 - Se solicitó continuar con la atención de consultas de manera ágil a través del correo institucional (dgaami@produce.gob.pe) sobre la importación de sustancias alternativas en el marco del Protocolo de Montreal, como los hidrocarburos (R-290 y R-600).
 - Establecer los criterios para implementar el calendario de reducción de los HFC, cuya primera medida es el congelamiento en el año 2024.
 - R-141b en polioles no es una sustancia controlada en el país en el marco del Protocolo de Montreal.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

III. ACUERDOS

1. Se ha presentado la propuesta de distribución de cantidades máximas de HCFC para el año 2020, siguiendo la metodología aprobada desde el año 2013, y se ha recogido los aportes y comentarios que se detallan en el ítem II de la presente acta, los mismos que serán evaluados por la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para la emisión de la respectiva Resolución Directoral, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. N 003-2015-PRODUCE.
2. Los importadores tomaron conocimiento que la cantidad máxima de HCFC para ser distribuido en el año 2020 es de 17.47 TN PAO equivalente a 317 551.40 kilogramos de HCFC.
3. La cantidad máxima para un importador nuevo es de 1 258.92 kilogramos de HCFC.
4. Dentro de la categoría de “reservas para contingencias y empresas importadoras nuevas” se reserva la cantidad máxima equivalente de un importador nuevo para la atención de posibles casos de contingencias. Dicha cantidad asciende a 0.07 TN PAO (1 258.92 kg. de HCFC).
5. La fecha de seguimiento de consumo de HCFC para el año 2020 será al 31 de julio del 2020.

Siendo la 11:00 a.m. se dio por finalizada la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.

Lima, 12 de diciembre de 2019

[Handwritten signature]
ERNESTO SANGUINETI. R.

[Handwritten signature]
EQUIPIA SUENAS C.

[Handwritten signature]
CARLOS VASQUEZ

[Handwritten signature]
TANIK MOSQUERO

[Handwritten signature]
MIRIAM RIVERA
P. FRIOGLOBAL S.R.L.

[Handwritten signature]
KARINA ELIAS A.

[Handwritten signature]
NINFA SOLANO GARCÉ

[Handwritten signature]
PEDRO TALLEDO

[Handwritten signature]
JOSÉ LUIS AMOS
NOTIA

[Handwritten signature]
COMTESE

[Handwritten signature]
SARA ESTRADA VEGAS.

[Handwritten signature]
EL PERÚ PRIMERO

[Handwritten signature]
ROSA LUISA MONTEA.

[Handwritten signature]
JAVIER GALLARDO.

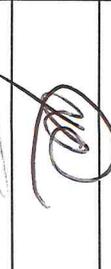
[Handwritten signature]
JOSE MONSÉN ODAR

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES DE HCFC CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Lugar: Sala de reuniones del edificio Barlovento piso 9, Av. República de Panamá 3418 - San Isidro

Fecha: 12 de diciembre de 2019

N°	Nombre de la Empresa	RUC	Representante	DNI	Correo	Teléfono	Firma
1	COLD IMPORT S.A.	20100049857	ERNESTO SANGUINETTI REMUSGO PEDRO TALLEDO D.	07909171 02818428	rsanguinetti@coldimporf.com.pe ptalledo@coldimporf.com.pe	2429100 2429100	
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	20507943340	JOSE RAMOS MATTA	71771923	jrmos@abim.com	95127744	
3	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	20423252791	MANUEL VALVERDE ALBUQUERQUE	10471659	mavalde@ma.com	99488494	
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	20520571672					
5	FRI COLD S.A.C.	20506886156	Kiepatky Coronel Javier Angel ROS LEON MONTEIO	07996308	kiepatky@fri.com.pe	96788542	
6	IXOM PERU S.A.C.		JAVIER GALLARDO RAÍREZ	07100651	rosa.eri@ixom.com		
7	FRIO ELECTROMECANICA SERVICE S.R.L.	20102302924	CYNTHIA DUEÑAS CAMACHO	4330081	eduenas@feson.com	99335331	
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	20117322751					
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	20102827059	JEAN PIERE VALVERDE	10471659	mavalde@ma.com	99488494	
10	MOTOREX S.A.	20101461786	SALLY MEDINA TORRES	4114208	smedina@motorex.com.pe	99855612	
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	20535527734					
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	20521175347	Solano García Ninfa	18069692	logistica@uezu.com ninfa.solano@gmail.com	94224684	



PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES DE HCFC CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Lugar: Sala de reuniones del edificio Barlovento piso 9, Av. República de Panamá 3418 - San Isidro

Fecha: 12 de diciembre de 2019

N°	Nombre de la Empresa	RUC	Representante	DNI	Correo	Teléfono	Firma
13	ASYM INDUSTRIAL SA	20462256940	ROSARIO FARROMEQUE QUIROZ				
			KARINA ELIAS ADRIANZEN	16796578	keho@asym.pe	959152387	
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	20502828992					
15	DINCORSA S.R.L.	20165016115	CARLOS VASQUEZ PAREDES	07715907	carlos.vasquez@dincorsa.com	9916237831	
			TARIK MOSQUERA LOZADA	144330618	tarikmosquera@dincorsa.com	946366345	
16	UEZU COMERCIAL SAC	20515740369	JESSENIJA JAZMIN JIMENEZ TORIBIO				
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	20515740369					
18	COSTA MIRA SAC.	20515740369					
19	REFRIWORLD PERU S.A.C.	20549276220	CYNTHIA DUEÑAS CAMACHO	43300911	cduenas@refriworld.com.pe	980855537	
20	LUXUS IMPORT & SERVICE S.A.C.	20553379262					
21	PAULO CESAR MANRIQUE FLORES	10415812677					
22	NYG COMERCIALIZADORA Y SERVICIO MULTIPLES S.A.C.	20552052995					
23	COMERCIALIZADORA DE REFRIGERACIÓN Y SERVICIOS S.A.C.		Sara Etchala V.	02875030	Email: saramos@centrese.com.pe Saramos@centrese.com.pe	9894457215	

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES DE HCFC CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Lugar: Sala de reuniones del edificio Barlovento piso 9, Av. República de Panamá 3418 - San Isidro

Fecha: 12 de diciembre de 2019

N°	Nombre de la Empresa	RUC	Representante	DNI	Correo	Teléfono	Firma
24	CYNTHIA CAROLINE DUEÑAS CAMACHO		CYNTHIA DUEÑAS CAMACHO				
25	SEBASTIAN AUGUSTO ESPINOZA MASIAS		SEBASTIAN ESPINOZA MASIAS				
26	GLADIS ISABEL MELENDEZ MONTTOYA	10459456924	GLADIS MELENDEZ MONTTOYA				
27	C&N IMPORTACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	20600367511					
28	REFRI COLD PERU S.A.C.	20601763541					
29	TODO PARA GAS S.R.L.	20509936391					
30	MARPEE E.I.R.L.	20521610612					
31	FRIO GLOBAL S.R.L.	20427786481	<i>Ciro Ramirez P.</i>	<i>40133757</i>	<i>ramirez.gino@global.com</i>	<i>998466000</i>	<i>[Firma]</i>
32	INDUSTRIAL SOLUTIONS JM S.A.C.	20551935176	JOSE MONJA ODAR	<i>40598625</i>	<i>INDUSTRIAL SOLUTIONS JM GLOBAL.COM</i>	<i>944220108</i>	<i>[Firma]</i>
33	IMPORT & SERVICES INDUSTRIAL S.A.C.	20601668123	JOSE MONJA ODAR	<i>40588625</i>	<i>IMPORT SERVICES INDUSTRIAL @ GLOBAL.COM</i>	<i>944220108</i>	<i>[Firma]</i>
34	IMPORTADORA GENERAL DE EQUIPOS Y REPUESTOS S.A.C.	20600006496	MARIO KLEPATZKY	<i>02753989</i>	<i>ICER</i>	<i>998166115</i>	<i>[Firma]</i>
35							
36							